



ASTILLERO JAMES OSORIO LEÓN

NIT: 16.352.888 - 1

DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES.

Bogotá D.C., julio 22 de 2024

Doctor

AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS

Director General de la UNP

Referencia: Proceso Selección Abreviada Subasta Inversa SASI-UNP-060-2024, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA SER IMPLEMENTADOS EN TERRITORIO ANCESTRAL POR LA UNP COMO MEDIDAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL RECOMENDADAS POR EL CERREM Y LA MESA TÉCNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN".

En atención al Numeral 7. Cronograma del proceso en referencia, con toda atención nos permitimos señalar que la Entidad no estableció término para la formulación de observaciones al Informe de Habilitación y Técnico de las propuestas, previo a la apertura de los sobres económicos y el adelantamiento de la subasta, puesto que se indicó un plazo límite para subsanar documentos y, al día siguiente del mismo, se programó tanto la audiencia de subasta inversa electrónica como la publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto, sin que se haya definido un término para el traslado a los oferentes con el fin de presentar observaciones a dicho informe de habilitación. Ante dicha omisión, tampoco se previó, en el cronograma del proceso plazo para presentar las observaciones en la audiencia para la subasta, previo a la misma.

Razón por la cual solicitamos muy comedidamente modificar el cronograma contenido en el pliego de condiciones del proceso, en el sentido de introducir el término para la presentación de observaciones al informe de evaluación de los requisitos habilitantes y técnico, previo a la realización de la subasta y adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

La anterior solicitud tiene su soporte en el mismo pliego de condiciones, cuando señala:

"10. COMITÉ EVALUADOR – VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

El comité evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, señalará cuáles proponentes se encuentran habilitados para participar en el proceso de selección, y cuáles no habilitados, y así lo señalará en el informe de evaluación. Igualmente procederá a realizar la evaluación de los factores de selección de las ofertas, la cual se realizará exclusivamente sobre las que se hayan considerado habilitadas. **El resultado de esta evaluación también se consignará en el informe de evaluación que se publicará. Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe de evaluación de acuerdo con el cronograma.**" (negrillas fuera del texto)

No obstante, ésta garantía del debido proceso que contempla el pliego en el Núm. 10, no fue incluida en el cronograma del mismo pliego de condiciones, puesto que en este, no se señaló término para poder presentar observaciones frente al informe de evaluación.

Colombia Compra Eficiente en relación con la publicación del Informe de Habilitación y Técnico de los Oferentes señala que la misma debe tener lugar para que todos los interesados lo puedan conocer y formular observaciones.¹ Para lo cual, la Entidad Estatal debe prever un término para proceder de conformidad y a la vez responder todas las que sean formuladas, previo al certamen de subasta.²

¹ Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, Página 51



ASTILLERO JAMES OSORIO LEÓN

NIT: 16.352.888 - 1

DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES.

En igual sentido, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 al regular los principios aplicables a las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades estatales, estableció el principio de transparencia de la actividad contractual, objeto de regulación expresa en el artículo 24 ejusdem, el cual guarda estrecha relación con el de publicidad, que rige el ejercicio de la función administrativa, según el artículo 209 constitucional. Por lo que los numerales 2º y 3º del citado artículo 24 establecieron la facultad de los interesados para realizar y/o presentar observaciones, como un mecanismo para controvertir algunas de las decisiones adoptadas por las entidades estatales en el marco de sus actuaciones públicas, en particular en los procesos contractuales, así:

"... 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. 3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. ..."

En palabras de la Corte Suprema de Justicia: «Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. (...) Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza, translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, la opacidad, lo turbio y lo nebuloso. Así, la actuación administrativa contractual, debe ser perspicua, tersa y cristalina (...). Se trata de un postulado que pretende combatir la corrupción en la contratación estatal, que en sus grandes líneas desarrolla también los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad aplicados a la función administrativa (art. 209. C.N). Por consiguiente, este principio aplicado a la contratación pública, excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual y, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos, en los términos del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en forma clara, limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participan en los procesos de selección contractual del Estado. En virtud del principio de transparencia se garantiza la participación tanto de los interesados como de la ciudadanía en general, en las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades estatales, participación que se materializa en la oportunidad que se concede a aquellos para presentar observaciones en las distintas etapas o fases del proceso que culmina con la celebración del contrato estatal.²

En relación con la selección abreviada de menor cuantía, las entidades estatales están en la obligación de publicar el informe de evaluación por un término de tres (3) días hábiles. El propósito de la publicidad del informe de evaluación de las propuestas es que los oferentes puedan realizar las observaciones que a su juicio consideren pertinentes y; que las mismas sean resueltas dentro del momento límite para responder, el cual está determinado por el acto de adjudicación del respectivo contrato, es decir, la entidad estatal contratante antes de proferir su decisión de adjudicación del contrato, está en la obligación de responder las observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas, como condición previa para la expedición del acto de adjudicación, por lo que no es posible avanzar en las

² Concepto C – 310 de 2022 CCE



ASTILLERO JAMES OSORIO LEÓN

NIT: 16.352.888 - 1

DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES.

fases o etapas del proceso de contratación, si la Entidad Estatal, previamente, no ha permitido presentar observaciones y resuelto las mismas. Sobre el informe de evaluación la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación.³

Omitir la etapa de observaciones al informe de habilitación y técnico final, previo al evento de subasta, vulnera a la vez, el derecho constitucional fundamental al debido proceso que rige con carácter obligatorio en las actuaciones administrativas, como un bloque de principios y reglas aplicables por las autoridades públicas en la relación procesal con el propósito de obtener una decisión justa y acorde con el derecho material y el respeto de los derechos fundamentales de los individuos, en todas aquellas actuaciones tendientes a producir la constitución, modificación o extinción de un derecho o una obligación, de manera que también se constituye en una condición para la validez de sus actuaciones y, por esa vía, en un mecanismo para la racionalización del poder y de preservación de la seguridad jurídica.

Así las cosas, es claro que la actividad contractual del Estado, que consiste en la selección del contratista colaborador, la adjudicación del contrato, su celebración, ejecución y liquidación, configura una típica acción de la Administración, lo cual implica que ella debe realizarse cumpliendo tanto los principios y las reglas que especialmente la encauzan (Estatuto General de la Contratación y normas legales y reglamentarias expedidas en esta órbita), como todos aquellos principios y reglas de la función administrativa, uno de los cuales, es precisamente el del debido proceso y las demás garantías que lo definen y perfilan en el ordenamiento jurídico colombiano, siendo de tal trascendencia para la obtención de decisiones verdaderamente justas y adecuadas al derecho material

Cabe resaltar que el desarrollo y la aplicación del derecho al debido proceso, encuentra mayor concreción en los procesos de selección contractuales, dado el nivel de detalle con que se encuentra reglado en las normas que ocupan del tema. Es válido afirmar que el derecho al debido proceso y las correlativas garantías de defensa y de contradicción, que según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política rigen en los procedimientos administrativos -sancionatorios o no-, en la etapa precontractual tienen específicas reglas, como por ejemplo: (i) dar publicidad tanto a la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, como a los diferentes actos y hechos que se presenten dentro del procedimiento adelantado, garantizando a partir de ese conocimiento a los participantes o posibles oferentes la oportunidad de presentar observaciones sobre las bases del proceso y sus documentos; (ii) suministrar a quien demuestre un interés legítimo la información del proceso y las copias de los documentos que la integran, con sujeción a las reservas de ley; (iii) observar las formas propias de los procesos de selección, mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguran la selección objetiva de la propuesta más favorable; (iv) cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados para asegurar que no se presenten dilaciones injustificadas en el procedimiento; (v) evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras y objetivas; (vi) brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, etc.; y (vii) motivar la actuación de la Administración y dar a conocer las razones de sus decisiones. Es decir, la observancia estricta de las etapas y las reglas de juego establecidas en las bases y

INNOVANDO EN LA INDUSTRIA FLUVIAL, MARÍTIMA Y NAVAL

Calle 44a N. 55-15 – Bogotá, Colombia - Barrio la Esmeralda Teléfono 5245394 - 3166904819 - E-mail:

servicioalcliente@anjol.com.co – www.anjol.com.co



ASTILLERO JAMES OSORIO LEÓN

NIT: 16.352.888 - 1

DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES.

documentos de los procedimientos o modalidades de selección del contratista garantizan el debido proceso, la igualdad, la libertad de concurrencia, la imparcialidad, la objetividad, la transparencia y, en últimas, la legalidad en la actividad contractual del Estado.³

Por lo que pretermite la etapa de formulación de observaciones y la respuesta a las mismas, al desconocer el derecho al debido proceso y demás principios contractuales señalados, genera para las actuaciones procesales adelantadas la nulidad de las mismas.

Atentamente,



Nombre KATHERINE OSORIO GONZALEZ
C.C No.1.030.531.620 de Bogotá
Cargo Representante Legal James Osorio León
Nit: 16.352.888-1

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 3 de diciembre 2007, exps.: 24715, 25206, 25409, 24524, 27834, 25410, 26105, 28244, 31447 Acumulados.